

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//42.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1756

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 59 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Tho. N. Thp.

Libro de acuerdos. Capitulo
Laxer para el presente año de 1756.

Se instituyo el correo en esta villa.
Nombramientos de Alcaide Mayor de las villas
y Fontaleras.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date, enclosed in a rectangular border.]

Meibie maravelis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Causa de' and 'Real Audiencia de Lima'. The text is dense and includes various names and titles, such as 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...'. The document appears to be a formal request or a legal proceeding, possibly related to the 'Causa de' mentioned in the header. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.

les q^{ta} y no convenientes = Asimismo se acordaron de acordar como
se acordaron q^{ta} el X^{to} de Mayo se los pedidos se dexa q^{ta} se allon en
sucesos de parte de las partes convenientes al caso de la cosa a los
D^{os} Antonio Parra y Pedro de Luna y en y para q^{ta} se
se lleve a cabo y se cumpla de q^{ta} lo el 1^o de Mayo =

Don Juan Coronado
Don Antonio y Tobo
Don Juan

Alonso Borjas
Jaxay

Juan Guadalupe

Ysidoro de Luna

Aguardo sobre poner
y otras cosas

En la villa de...
se acordaron de acordar como
se acordaron q^{ta} el X^{to} de Mayo se los pedidos se dexa q^{ta} se allon en
sucesos de parte de las partes convenientes al caso de la cosa a los
D^{os} Antonio Parra y Pedro de Luna y en y para q^{ta} se
se lleve a cabo y se cumpla de q^{ta} lo el 1^o de Mayo =
Don Juan Coronado
Don Antonio y Tobo
Don Juan
Alonso Borjas
Jaxay
Juan Guadalupe
Ysidoro de Luna



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

ambos mag^{os} bien y utilidad de la Republica, y anterior
 de ~~San Salvador~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 para ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 mente por ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 el ~~Excmo~~ ~~señor~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 tal ~~causa~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 que ~~en~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 Marques ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 qual ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 o ~~por~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 como ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 y ~~en~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 de ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 que ~~en~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 go ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 fino ~~a~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 no ~~son~~ ~~justificables~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 y ~~con~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 y ~~Alcaldem~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 y ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~
 todo ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~ ~~de~~ ~~San Salvador~~ ~~de~~ ~~Guatemala~~

AMEX



Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

N. DE N. ...

Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.

Handwritten signature or name, possibly 'Parray'.

Handwritten signature or name, possibly 'Francu...'.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.

Main body of handwritten text in cursive script, containing the primary content of the document.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de Ganado Brucno y Seguar que en dha Deesa
partavan y que pexerion en la fatalidad de dho año
y siguientes habiéndose logrado los veñanos que la an
tenido etotal aprobechamiento vinaber bonificaco de
ta Villa y por esta razon con alguna viendo Notoria
la carecer a que se hallan reuizos los Ganados de es
ta especie particular que dho veñanos por su propia
Conbenencia y maior bene ficio procuran ocultar a
que son Justificables. Y que en esta terminor no es du
dable de la maior estimacion que las veñanas de dha
Deesa merecen por falta como falta la causa de
que ve aminoren queriendo lograr de este bene ficio
dho veñanos con per juicio de esta Villa y comun
lo que no puede permiti y mas quando llegando ve
atava ve reconozca con evidencia Justificada esta
Validad y que la Villa en este asunto de o a debe e
xer las Reales ordenas puer arido y examui
evidente a ellas y que solo trata de cubrir el bñable per ju
zio de comun y cobro que debe poner a us abexer y que
la acceditar en quanto a la maior estimacion algunos
de los Anteriores a vendamienos a exiptu a a a con
daxon que haziendo ve por estos veñanos la compra pon
diente por esta puer la que comprehende el pedimento
que Anterese a en la misma Cantidad en que la ante
nido la veñ anterior años con el Respecto que ve a
deprevato y de que ve de entiendo en su Virtud



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

La Villa prohibensuara sobre su admisión lo que en su por conveniente continuandose los pregones y que se apavaban a los veintanos lo acordado para que se vendiera como les combenga. Y así lo acordaron mandaron y firmaron dichos señores de cuyo lo qual Yo el Sr. de este Ayuntamiento doí Jee. =

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

No acaerá dar del mes de Abril año de mil setecientos y quinientos y cinco los señores Sr. Miguel de la Torre del Torre Abogado del Rey Real Contrador de la Real y Justicia mayor

de la Villa y su jurisdicción por su lugar, en quien veallos
reunida la ordinaria de ella; M^{ra} Fran^{co} M^{ra} Albo
xare Dⁿⁱ Juan Barquetta Refidore, por su estado
Noble Juan Antonio Peral Fran^{co} Juesco Refidore
por eloyal Auditor de L^{ta} Procurador Sindico qual es
el mismo Sr^o Capitulare del Ayuntamiento de esta Villa con
voto y voto por ante mi el^o de el dize con que por el L^{ta}
do Procurador Sindico se mas i^{ta} ferido una Carta que
le a^o cupo V^o Lorenzoragon Agente en Granada en
el Pleito que esta Villa trata Con el Sr^o Ven^o Conde del
Monte^o de Aragon de esta Real Chancilleria de esta
L^{ta} de Granada, el que llama de lo que se dia, y su
ante del p^o en la qual se a^o cupa ob^o rep^o un i^{ta} p^o la V^o
ta de el, en el Lunes de el proximo parazo mes de el
de de este año; Y que se le remitan Caudales por que veal
emp^o en las de Ferrar de los Abogados y otros; Y que a
mi mismo se p^o rebiene para que se la de^o gracia diere por de re
Pleito vide^o de la de Ferrar de apelación: En C^o de V^o de
Conduccion de los Ven^o que el exp^o de el Procurador Sindico
le se pondra en re^o dia manifestar de que en la p^o ex^o con
t^o un^o de esta Villa con otros J^o por lo que le a^o de
Venerible No poder al pronto rem^o de mi algunos y que
da Con el Cuidado de proporcionarlos y marguados en su
mi^o No ven cuenta la menor repunancia, ve^o para
para el proximo mes de Mayo de este año la an^o p^o de
y no mi^o del Ferrar del Arriendo de la yerba de la
de Ferrar de la que se le para para y rem^o de
log^o de esta Villa pueda: Y que se le de la de gracia



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



Triente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Salvo a los señores por el

tarogial.

A Alonso Rodriguez Torano

Diego de Victoria Infante

Joseph Hernandez

Virrico por el tarogial

Alonso Messia Infante

Alonso de la Hoz noble

D. Fran. Gata y Parada

Josef Gencial

Fernando de Luna

Maion Lomo de Pico

A Fran. Gomez Matamoros

Esta forma finalizaron a los señores aca de la
zion onaque reconformaron en sus botos en

Cada uno de los que an Nombreada y firmados

en su lugar y fecha en la villa de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.



delate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII Y CINCUENTA Y SEIS.

[Extensive handwritten text in cursive script, including names and signatures, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

POAMEX

LIBRO DE EXTENSIONES

Jose Herrera Alonso Fluxia
y asante

REPUBLICA FEDERAL DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE GUATEMALA

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a preface or introduction to a document.]

Aguete setae la Sonora)
delos severa, Figuera) En la Villa de Villa nueva del Tierno an
su Co ----- Utediar delmsi de Duria año de mill e seteci
entos e cinquenta y seis Edo encias. li. de Miguel
Munoz de la base Abegaco de los R. Comisario Cruzado
y Justicia mayor de dicha Villa y su Jurisdiccion
por su Abap. Onquien e calla Narumta laadina
no de ella D. Pedro Puzero de Luna Rodada por su
Orado Noble en depovita Alonso Rodriguez Lozano
Jefe de Viento Infante y Joseph Ferreras Mexicano
por su Orado grial y Alonso Mexica Nigante
Pro Curador y Sindico grial por el mismo Orado Capi
tulares de esta Villa. Conbor y voto Orasubien
m. Orados Juntos como loti en de de estumbre

deute marapedia.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

gaxia de los pñmeros efectos q' ubiese unq' no podria dar
 palabra de q' veria de uno de un mes o de otro pague no
 bia efectos fijos ademas q' paraga' no venia a la obligacion
 de pñ. Villa Con curia y tenia pñ. que abiendo o seto
 malo en esta forma tres mill y mas de dñ. pñ. Martin
 nez Crucero Venio de la villa de Tlaxcala con novel a
 abian pagado abieno algun pñ. Conlog' venia pñ. de
 la Contaxca y reflexar lo sumo de que no ai pronta posi
 bilidad de dineros sin embargo de que uelba alicerax
 q' de los pñmeros q' aia se axa lo q' queda sin embargo de los
 de mar Creditos de paraga' la villa Conrada y paraga' di
 que lo ai pñ. de paraga' de curaxa por facultad pñ. pa
 ra y mponer o ve delibere lo q' se tenia pñ. combeniente
 digeron unanimes y conformes q' se pecto a q' se q' un la d
 diligenaiar que pñ. sumo de la expresada ai que se axa
 para Consequir la dñ. facultad a unquando se a ve con
 siga lo mñ. q' se ubiese en tomas no pñ. en verbales
 para al pñ. de curaxa pñ. Curar onto y ntelix. de que
 entrebe se botaxa a to pleito no delibere pñ. la pñ. de
 va alguna on dñ. a un mto q' lo acordaxa mar a dñ. de
 vila de lo tubiere pñ. combeniente. Conlog' al se con

Concluido en ca caxco q' ai mayor de que a dñ. =

Juan Miguel Jimenez y Pedro Guerrero
 de Luna

Mons. Rodriguez Diego Duran y Fontes

Josph Retas y Mons. Mexico y Fontes

En un
 Casa de Mexico
 de la Alameda



Veinte maravedis.

SELLÓ QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Veinte maravedis.



SEI LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Rey... En virtud de lo que... En la Ciudad de Madrid... En veinte y seis de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años... Yo el Rey. Yo el Secretario de Estado.

POA



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Segadores Niseñarios que fueren y concaen
 Prohibi- otros Tarnales, anas precio en las lega que
 biendo con algunos. Esta acuerdo por esta villa penas
 tratar se nos y actos de las multas y impuestas en
 Jaldos es el Vando publicado a pie de dho. aquellos y otros
 anas precio de los Jaldos de los Tarnales y Veinte
 y medio mas y dobladas los dias de Carcel si pagas en
 amas dho. Tarnales, y lo mismo a los Tarnales
 Jaldos Segadores de blancos la que se tiene en
 puesta y Carcel y Cortas auro y actos como
 tambien a los que se Justificase pro feix en el ca
 po palatras desonestas, todo lo qual venen en
 por ultimo Jando Oracion del Carcel que se
 experimentado y Justificando de abers edado am
 delos quatro y m. acordado por algunas persona
 desta villa y abers celebrado por los Segadores con y
 don. que Justificando se Continuar dho. Carcel a
 mas de la Carcel, y las penas y impuestas y por
 contra los contrabanderos y no bedienos a lo am
 que aia lugar por dho. Jaldos. Conste. lo pongo
 por fee y dho. Jaldos y fume



Uelore maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS. 2

Pedro Ramos y Fran^{co}, estables y Manuel Almoroban Fran^{co}, Romeros, y otros pobres Romaneros Berinos que somos de esta V^a ante V^m, como mas a lugar parecemos y decimos que bien le consta lobedientes que sp^{is} enos estado, y estamos, a los preceptos que por V^m sean mandados publicos, y Conocasion de la t^{er}za de las meses que al presente se esta eligiendo en Tehada Centens y a b^{er}no, a p^{re}ci^o de los d^{os} 1^o y 2^o segun esto mandado, persuadidos por algunas y n^ufl^uda en sia de otros yaciendonos que nos desentendamos, de tan Lusta p^{ro}hibencia, y sin aguardar que esto cumplier^{en} meses se con cluieren, para entrar con el n^uo Co do por la autoridad mo esta mandado, se fumes a segar el d^{ia} por cui^o de j^urales motu^o y Lusta mentu^o se si abio usted mandado nes prendes y siendo asi que nos otros en esto no tubi^{er} mos Culpa y mas quando Senes supuso sellos le da ba por usted, se adese xtra de simular nuestra insa^o cia pues desde luego entendidos en lo mandado ul timamente por V^m, estamos prontos a obedecer lo

Y paraxello =

Mim, pedimos y Suplicamos de siaba a Maanos dha pñs
para que en la ora posemos a dho dñs, diáris y pñs
naltuabale poseer de Susuicia que pedimos Su
mos en forma y paraxello de

Pedro Ramos D. L. de creber,
H. P.

Ysidoro
de la lengua de la...
pedim... gallanara...
Uan...
acontimam...
Ortoda...
na...
tria...
mida...

de la lengua de la...
de la lengua de la...
de la lengua de la...

de la lengua de la...
de la lengua de la...
de la lengua de la...

de la lengua de la...
de la lengua de la...
de la lengua de la...

H


Para que en ese Pueblo tengan las
 cartas de los correos que llegari a
 esta Capital con puntualidad, y
 tambien las de esta Ciudad, y des-
 pachar sus respuestas, y otras que
 hayan de escrivir en naturales,
 se ha persuado por medio oportuno
 establecer un Conductor regular que
 lleve y traiga las cartas, y como
 es en primer lugar xerubita
 beneficio a ese Pecindario, como

las prendas que le adornan, ²⁵
espero letraten con la distinción
que corresponde.

Dios que á mis m. a. r. v.

como deseo: Badajoz 3 de Abril
de 1756.

Donde se
m. a. r. v.

Ramon de Lumbra


res 7 a Arumam. ⁷⁰ de la a. de Villanueva del Fresno.
Duro. 7

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

22
Comun
ia p. lo
na
i. sus ob
H
mes p
sona e
Nro
Lesa
tra y

Muy Señores míos: desde que he tenido
la honra de verme con Vm. las varias ocu-
paciones de mis empleos han frustrado impu-
mis deseos de escribirles mis mas rendidas
gracias por aver concedido Vm. a conceder
la ayuda de costa de ocho reales cada semana
como propuse p. la conduccion de sus Cartas:
mas como no dudo q. el Sr. D. Pablo Joseph
Castellano q. me dio a entender este favor y
complacencia de Vm. me avia disculpado en
este particular: expuso mezer la honra
de que me franquean muchas ocasiones p.
manifestar mi verdadero deseo de servir
a Vm. en quanto fuere de su mayor agrado.

Aora luego prevenido un Conductor a Cavallo
que me ha firmado obligacion de entregar a Vm.

16
sus Cartas en diez y siete horas despues
le despacho con ellas de este Correo; y
aguardar por sus respuestas siempre hasta
Jueves a la tarde; y respecto q. espero con-
-quir de que se le abran las puertas p. de
de aqui a las doce de la noche mas tarde, ha-
cuenta de que puede llegar a esta en media
a las cinco de la tarde. intento que
convenat con el Correo de mañana a la ve-
y en teniendo lugar mandare a Sr. Escritura
de Obligacion p. su continuacion siempre
las semanas en la referida forma; y espe-
quiere p. su. haran Sr. otra obligacion
a pagar a esta Casa de Correos los referidos
ocho reales de vellon p. cada conduccion, al
de cada mes; para que aqui en ningun tiempo
le falti a la Villa su Correo regular.
Repetome con todo afecto a la Obed. de
deseros de muchas Ordenes de su mayor agr.
y que nro Señor guarde sus
vidas dilatados años. Badajoz

28 Junio 1756

28/29

M: a M: sum: Servedo

Fran: Madrid

l'comen
p' la
na
r. de ob
He
rnes
P
P
sona
- Pin
de sa
tra y
?

Señores Justicia y Ayuntamiento de Villanueva del Gernero

POAMEX LANA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or manuscript.]



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

el Nuevo Reino restau... en la Ciudad de...
pareciendo ante... Consejo...
y la causa... y habiendolo...
no cumplir con la obligacion...
Requiere... de la causa...
sustento... y darlar a...
y importe al... Enadin a la casa...
ademas... a la persona y...
y aida de... Noqua...
en forma y conforme... En este...
toda fidelidad y legalidad...
este... consumo y...
el escu...

Don Juan del Puerto

Propunor de la
Hoyas

En la...
de...
de la...

Ado sobre Hoyas

En la Villa de Villa nueva... no conse
dias del mes de Julio año de mill secientos Cin
quenta y seis por señores Dn Miguel Munoz de
la Torre Abogado de Reales...
CONSEJO DE REALES



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y Justicia mayor de esta dha Villa y su Jurisdicción por su Mag^d. En quien se halla Kasuⁿ para la dha Villa de ella Dⁿ Manuel Barquer Pata Dⁿ Diego Berena y Dⁿ Pedro de Luna Reidores por el Estado Noble Ono opo^sito Alonso Parria Lizano, Diego de Sierra Infante y J^{pl} Cuevas, Reidores por el g^{ral} y Alonso Mesia Infante Procurador es^o dho g^{ral} por el mismo Estado Capitulares de esta Villa con los q^{os} de Ono su Ayuntamiento, Estado y Juntas como lo tienen de Costumbre por ante el Sr. de el dho dho que respecto a bese remita la Copia de ^{ta} de asiento de Couco de esta Villa por Dⁿ Juan Guadin Adm^{te} de la Ciudad de Badajoz su^{ta} Onella a los siete del Corriente que otorgo ante Juan Faber Montero de Espinosa por la q^d se obliga a mantener Correo a caballo para q^d traiga el correo a esta Villa satisfaciendo los ocho reales por semana, como consta de la dha Copia de ^{ta} que acompaña a este Libro de Regueros: Ono q^{ia} V^{do} a l^{do} de esta Villa se leaga o a qual ^{on} obligar de satisfacerle los dichos ocho r^{es} en la conformidad que expresa dha Copia de ^{ta} y la que en que Copia y se le remita por



SEILLO GUARDO : VIII.
 DE MARAVILLA : AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.



Dada en los autos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVEN Y SEIS.

En la Ciudad de Bad. a siete
de Julio de mil seiscientos^{tos} cinquenta y
seis. Ante mi el Sr. pp. y tertigen
parecio D. Juan Guadin Abon. del
Concejo desta Ciudad y sus agregados
que comen a cuenta de la R. Haz.
y Dijo que en nombre de ella sea com-
bendido con el Concejo Justicia y Re-
ximiento de la V.ª de Villanueva del
frevo haueale de conducir semana
riamente por cuenta de ella toda
las Cartas que para la menciona-
da Justicia sus Concejales, Vecinos,
Estantes, y habitantes se recibieren
en este Concejo por medio de un Con-
ductor a Cavallo que en termino de
diez y siete dias contadas despues
que se reciva en esta Capital



ápartaxen las Cartas que viniexen
por el de Madrid, afin que las
entregue y distribua las que se dixie
ren áha v.^a para su Justicia y Paz
y se esperax en ella en cada uno has
ta la una de la tarde del Jueves de
cada semana para bolber con las que
le entregaren y dixeran á sus Correo
pondientes destinos con tal que por
dha v.^a se le ha de pagar á este Correo
ocho r.^{os} v. en cada semana p.^a ayu
da de Costa de la Conduccion Refexida
cuyo ymporte ha de satisfacer men
sualmente y para ello ha de otorgar
dho Consejo á favor de la R.^a N.^a la
obligacion correspondiente: Encuia V.^{da}
para que tenga efecto por la parte q.
á S. M. pertenece á su rix y enfuea
za de la facultad que le está conferi
da de la Abm.^{on} principal de Correos
dha Prov.^a, por el thenor de la pre
sente y en aquella mesma via y

Empezaren para dirijirlas por este
Correo á sus correspondientes de Añinos,
con tal de que por el Consejo de dha
V. se ha de pagar á el en cada semana
na ocho r. v. por ayuda de Costa
de la persona que se ocupare en la
conduccion y transporte de las cartas
referidas cuya ymporte ha de satisfacer
en este Correo mensualmente y a
su puntual observancia y Cumplim^{to}.
de lo referido ha de otorgar a favor de
S. M. la esciptura conveniente y
Remittir á este Correo para su Resqu
ardo trasumpto autentico de ella y a
p^{da} de curia Circunstancia ante el R.
Hoy mediante la Facultad que le
esta conferida por la ^{on} Real
de Correos Ala Prov. otorga seg.
dho en la presente enforma y con
forme á dho y á su observancia se
obliga durante los Citados Cinco

años y años que en su empleo le sub-³⁵
cedan á que cumplan exactamente
con todo lo capitulado y aquí conte-
nido y para ello y su apremio de po-
der y bastante y cumplido á las Justi-
cias y Jueces de V. M. Competentes
y en especial al Sr. Intend. ^{de Guay} Gual q.
si o fuere otra Prov. de ^u contra á
cuios fueros se somete y lo somete
para que haga observar y cumplir
por todo rigor ^u de lo la mencionada
Capitulacion y Contrata sin permi-
tix ni dar lugar á que en manera
alguna se vaya ni contrabenga con-
tra su forma y tenor por nin-
guna causa ni motivo por Justi-
ficado y ^{ma} que sea: Enciso testi-
monio ^u ante de la Sr. ^{da} Supar
te y en consecuencia de las facultades
con que se ^u halla de la ^{on} ^{pu} Real

de los correos de esta Prov. a ví lo otorgo
 y firmo así. Lo el ^{no} día de febrero de
 noventa y cinco años. Yo Joseph Alon-
 so de Espinosa, Domingo florencio
 Lopez, y Juan Joseph Vazalobre vez.
 de esta Ciudad de San. Juan. Guadalupe. Ante
 mí Juan. Co. Montexo de Espinosa
 y Jo. de San. Co. Navera Montexo de Espinosa
 y Bonilla S. de S. M., del número y ma-
 yoría de D. N. de esta Ciudad de Bad.
 presente fui a lo que ahí es, y en fee de lo
 lo signo y firmo así en el día de febrero de
 noventa y cinco años.

En testimonio de verdad



 Juan Montexo
 de Espinosa

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA



Mira del pacho de oficio quatrums.



SELO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page.]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS. & C

Alcaide del Castillo y Fortaleza

Amos, Alcaide y Jefe de la Villa de Alcaide del Castillo y Fortaleza reciba en su obediencia librada por el Sr. Don Juan de Austria, Marqués de Castilleja, en la Villa de... a los seis de Mayo del año pasado de mil setecientos y cinco... y por el Sr. Don Juan de Austria, Marqués de Castilleja, en la Villa de... a los seis de Mayo del año pasado de mil setecientos y cinco... y por el Sr. Don Juan de Austria, Marqués de Castilleja, en la Villa de... a los seis de Mayo del año pasado de mil setecientos y cinco...

POAMEX

az separgo dho titulo con sus becerros
en el libro de aquellos que se en el p^{te}
con el del dho año de setecientos y qua
renta para que entera lo con este y echo
pues to por fe, de todo ello se me de copia
testimoniada por el p^{te} para que guar

dad medio: por tanto =
Como p^{te} y suplico se cite por becer y man
dar como llebo pedido por el Justicia Ju
ro Conforme y para ello =

Andrés Lluana de =

Auto / P
Por se sentada y sea en caso Necesario para demostrar
el titulo de Alcalde del Castillo de esta parte de pactado
por el Co. Senor Conde del Montano Marques de esta l.^a
y del Castillo de ella y sufra seis de Marzo del año pa
sado de mill setecientos y quarenta que se alla cum
plimentado por el conde Justicia y Not. de
ta l.^a Cede el Juzam^{to} y comda la posesion y entu
tatele pedido por esta parte en el p^{te} que antecede
marca y ponga este original en el Libro Coni
onte de Junta m. del p^{te}, año y asu continua
cion copia autografa por concuerda de referen
titulo para que se pte con ste el que se lea e vuelva
original para guarar a desuñe, y testim^{to} de esta po
biencia y de este p^{te}. Por ende Not. Lo
mando el Sr. D. Miguel Muñoz de la

Yo el Abogado de los Reales Consejos Conde de Castañeda
maior de la Villa de Villanueva del Fresno y su Jurisdicción
por su Maj. en quien se cilla la ordinaria de la
aruebedias del mes de Julio año de mill e ochientos e n
quebra y seis =

Yo don Miguel Muñoz
de la Torre

Anaom
do
de la Nueva

En esta Villa de Villanueva del Fresno en quince
dias del mes de Julio año de mill e ochientos e n
Yo el J. do y fee y aque copia al pedim. prohibido q
den y de la dilig. y entregue a don Juan Albarado Alcaide de
Castillo y esta cosa se faga y título con su capitulo de
are referion en el otro pedim. por quedar copia del otro título
y un pluri. agregada a estas diligencias segun se mandó q se
en el Libro se aguerdon capitulares de ella p. q se comite
se uno título y un pluri. tiene puesto y a p. se la copia
seel. p. q comite lo ponga p. fee y diligencia q tiene =
Maza



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Quinhientos y quarenta y quatro mtes



SELLO PRIMERO, Q VINIEN
TOS Y Q VARENTA Y Q VA
TRO MARAVEDIS, ANO DE
MIL SELECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS. & C

Christobal Poncecajero, Juan Luna Ornuque
de Almarva Pacheco y Acuña, Juan de Villalpardo Aragón
de Montaxoi, Conde del Montuoso, Señor de la Ciudad de Moguer
Marques de la Algaba y de Villanueva del Fresno, Conde de
Fuente Marques de Baucanora, Baldozarano, Orena, y
Castañeda, Señor de la Villa de la Alfrada y demás de su estado
De la Puebla de la Calzada, Guadalupe, Cedeval, Bécilán
Crespa y los palacios Mañica mayor de Castilla, Alcalde
mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcalde perpetuo de la Alcazar
ba y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, Capitan principal de la com
pañia de los Diez Continuos hijos de algo de la Casa de Cas
tilla, Señor Hombre de Camara de S. M. y Suplicacione de
el R. y Supremo Consejo de Indias, Caballero mayor de
Reino nra Señora, Superintendente general de las Reales minas
de Aragón de España, y de las Indias, y Caballero del ynguete
de la Orden de Cristo y de la van. Penano
Callandosebaco el Omples de Alcalde del casti. lo y fortale
za de esta mi Villa de Villanueva del Fresno, por m. uen. de J. Ma
nuel Estanines Lobato, que Ovegia en V. de titulo y nombra
m. de la E. de S. Marquessa de Ovea, mis Señora y mi madre
que Dios aia como Gobernadora que fue de mis Estados durante
el tpo de mi Embaxada contra ordinaria en el Reino
de Inglaterra, el presente nombre pontal Alcalde

POAMEX

taasen como se executo por mi el p^{te} no de queda fec^{ta}
aora por parte de d^{ho} Juan, doncella Fernu de la villa de al
conchel se pretende acomodar con d^{ho} Valdiva astadormia
caberas de Gandas larau y de ventas y quinientas de Ga
rade Jacuio pocas mas o menos de ambas se pudiese
y que resultase de quenta y las vacunas Cetas, y de Cetas
y que se ota como es negocio de cor^{on} siderar. y que es tan mi
posible que con sup^{ta} edico se puerca Ctaquax a el catal
aldes cubierto de d^{ho} porito loare p^{te} ala villa pa
taque con fide este as unto bean situacione no con beni
enio y teniendola se pas eal tate de p^{te} con Juan
de Almeida Fernu de d^{ho} villa de Alconchel Capataz y
apoderado de d^{ho} Juan, y con fide lo referido p^{te}
la villa acozaron se a omnia por tener con beniuada al
comur d^{ho} acozaron y que se llama a el d^{ho} Almeida a el d^{ho} Juan
tam^{to} para el d^{ho} de p^{te} y abienos e echo por uno de los por
tetas de el y benio se elemanifedo se a omnia por la villa
d^{ho} acozaron y que se etia base Sobre Obexas que es puer
se ablania Sobre Algaraco Cacuio aque se p^{te} el su
vicio que no a Justanose bacas y Obexas Junto recontra
tate lo uno sin lo Otro y abienos e el se p^{te} de loare so
bre Obexas por Caberas que luego se ablania Sobre el Gara
do Cacuio a simismo por Caberas tenienos con conside
racion para Ofrezar y esta villa para admitir que
Oxa. Imber nadem y conia se des an Utiquel de sep
bre proximo benidero asta veinte y cinco de marzo
del año Venidero de setecientos quinienta y siete de
puer de loque sobre el particular de Obexas se ablo
d^{ho} Senores y mencionado Apoderado segun se p^{te}
se solo quedaron conformes con que aia sup^{ta} tura
a quatro y por cada Cabera de las que se contasen y
traxeren del numero de las dos mill que se p^{te}
de una Contraxapataz con el mencionado d^{ho} Tabio
d^{ho} por cada el particular de Garado Cacuio por



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Cabezas Enlamis no forma Cechas o flechas pedizole
 o pñeose por de usatno Varion pñeio Ultimam^{te} consir
 tio En dde diez por cabeza Sir pasat de esteos adun
 na En cua Vista los señores Capitulares totaxon lo
 sig^{te} Clis^{oz} Manuel Gata Redidor decano pñeio stare
 noble dixo: Separeia sei mui baxo el pñeio de los dños dñe
 y por cada cabeza Cecha o flecha o que separeia se debia
 pagar por cada Cecha de catore aguirsei = Clis^{oz} J^{oz}
 Diego Boreña Redidor des egunzo Voto pñeio es tazo dñe: Que se
 pareie que el pñeio de los diez es bastante por los poca para
 dos queai y los muchos pastos o que el acomodo entodas partes
 es lo mismo = Clis^{oz} Alonso Rodriguez Redidor de ca i
 mez toto pñeio usado gñal dixo: Ser poco el pñeio por q^{te}
 entodas partes se axer dños acomodo de arca adoreñ = Clis^{oz}
 Diego de la Cruz Ante Redida Crñeio es tazo dñe: Que por los
 muchos pastos queai o no cabez podido Conseguir de dños
 de tazo mas pñeio que el de los diez = Secor forma con este
 cantidad = Clis^{oz} Alonso de la Cruz Procurador Sindico gñal cor
 bor y toto Crñeio Avir tam dixo: Que se conformaba con
 el pñeio de los diez, a causa de que por dilixençias que se
 ariecho con dños apodrado nose apodido conseguir mas o pñeio
 que le consta los pocos ganados queai y en estos diez dños
 o la mucha lieira que ai donde se pñeio acomodar
 o que supuesto que se cano saca a publica subasta
 zion como es cons lum bre subicio quer hixese
 memoria de alli resultara = y por dño Señor Corral
 xidor En busta de los bocos que ante refer y razon dñe
 que se conformaba con cada uno dños = Secor forma
 ba o conformo con el mayor numero de dños bocos
 o que se paga saber a dños apodrado a bñeio



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Actuando Cebos adms Causa en Mexico p[ro]curador p[ro] este
C[on]sue[ro] de autos aguendo senzo y p[ro] el mes de febrero fu
ma[ri] de saturo p[ro] esaco p[ro]motas ap[ro] substat[us] p[ro] p[ro]p[ri]a
to solo q[ue] p[ro]ne q[ue] l[ic]encia d[ic]ta d[ic]ta persona Causa p[ro] d[ic]ta
tante Alcaran del Corop, Anuncio la m[er] no l[ic]encia p[ro] t[er]m[ina]
C[on] p[ro]curador suganados las l[ic]encias de otra de H[er]n[an]do y p[ro]
otra Causa l[ic]encia q[ue] den en el p[ro]p[ri]o, p[ro] los C[on]sue[ros] q[ue] d[ic]ta
lugar = Conto q[ue] l[ic]encia senzo Causa aguendo p[ro] p[ro]curador

su f[irma] de d[ic]ta

Manuel Barquez
C[on]sue[ro] Bermejo
Alonso Garcia
D[ic]to D[ic]to p[ro]curador

Aguedo de C[on]sue[ro] m[er] p[ro] p[ro]curador
p[ro] p[ro]curador
Causa y l[ic]encia
C[on]sue[ro] de autos aguendo senzo y p[ro] el mes de febrero fu
ma[ri] de saturo p[ro] esaco p[ro]motas ap[ro] substat[us] p[ro] p[ro]p[ri]a
to solo q[ue] p[ro]ne q[ue] l[ic]encia d[ic]ta d[ic]ta persona Causa p[ro] d[ic]ta
tante Alcaran del Corop, Anuncio la m[er] no l[ic]encia p[ro] t[er]m[ina]
C[on] p[ro]curador suganados las l[ic]encias de otra de H[er]n[an]do y p[ro]
otra Causa l[ic]encia q[ue] den en el p[ro]p[ri]o, p[ro] los C[on]sue[ros] q[ue] d[ic]ta
lugar = Conto q[ue] l[ic]encia senzo Causa aguendo p[ro] p[ro]curador

MEXICO

Antonio de
do. Felipe
Causa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, containing names and dates.]



POAMEX

AYTA DE EXTREMADURA



Delate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.**

Handwritten text, possibly a preamble or address, starting with 'Yo el Rey...' and mentioning 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey'.

Handwritten signature or name, possibly 'Yo el Rey' or similar, in a cursive script.

Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a list of names or titles.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a list of names or titles.

Main body of handwritten text, starting with 'Yo el Rey...' and containing several lines of cursive script. Includes the word 'POAMEX' in a red stamp.

Cordaron y mandaron en todo lo que se oye

Cicupato de la

Manuel de Diego
Catala Perera
Pedro de Luna

Jose phelitas
Thomo Larria
Lorenzo

Antonio
Juan de
seca

Boa Noa Dizi de 1756

Que esta instancia
con la fecha el dia
por Diego de Sierra
Infante de Sierra
nueba del Tercio, sobre
este mismo asunto

Donso Mesa Infante por
Indico de la N. de las Indias del Tercio
no, Contada General, Representa
N. que en virtud de Decreto del
Coronel de el Tercio
de su cargo con fecha de 12 de Setiembre

Sierraabraba

Donso de Sierraabraba
por el Informe que se
Ayudante mayor del
Repartimiento de cargo de
con fecha del dia de
que Diego de Sierra
quien refiere en su replicacion
esta suada en el libro de las
con la nota al margen
de declarada por libre del

Simone de Padagon por Juan Ro
quiero de la Plaza de la Potosi
Juan de Requena de Fiscal de ella
en virtud de lo que se mandaba
de siete dias venientes
esta suada la persona de Diego
de Sierra, en un Capitulo por
PGAMEX

encantado; y mandar
la Justicia de Villanueva
el sueno q. dentro de once
dia, como le sea notifica
lo remita a ena Capital la
persona de dho Juan Poma
que p. q. haga el exercicio, con
toda seguridad, notandome
la razon, respecto de de
que enra remado en los libros
debolverse en Memorial y
nuevo adha Justicia p. q. de
que de asegurado el referido
lo le haga saber ena Provi
encia y q. en lo subscrito
abrenga de hazer narra
bas poco ferdaderas, pues
de ser executandolo se procedera
enra el, reservando el dho
C. le arrista al relacionado
ria, p. q. ore de el como le
lo abrenga. Y mandara lo
na de u agrado: Badajos
de 16 de Dic. de 1716

De Mathias Barbasal
Rodrillo
Badajos 16 de Dic. e

Culpacione del acontecimiento y que
co y subscrito quanto apare
to de Comarca justa de las adfuer
tos testimonios mediante a
Vex de subscritamente sortado
En Tierra de ello hecho Terca de
tres Meses en verbizio de esta
Para y dho Regim. donde fue tra
do el año que se sea y qualmen
te que lleba a diferentes Juambl
as, y con este motivo libertada
de la plaza de dho Regim. de Infant.
donde la sento despues, y por ag.
Motivo se liberto de ella como se

Justificara siendo necesario, y
ademas de esto vex como apare
Exempto y libre

1756

Me conformo con el dictamen de mi Asesor =

= Seanabraba



El Licenciado *Alonso de Sotomayor* En Comandante de

la Real Audiencia de este Reyno de

Castilla por haberse despues pasado

al Estado de la Nueva Granada

teniendo Casa abierta y abierta

tenido y acaudado. Doy en el

pleo de *Reydon* *Luz* *...*

de *Verifica* *...* y *desembar*

la falencia de *...* *...*

orden del *...* *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including:]
 Juan...
 Jose p...
 Alonso...
 ...
 ...

